

LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1812 Y LOS ASUNTOS ECLESIASTICOS EN LA NUEVA ESPAÑA

Manuel Ferrer Muñoz

Sumario: I. Introducción; II. Extinción del Tribunal del Santo Oficio; III. La reforma eclesiástica y las relaciones Estado-clero; IV. El clero novohispano y la insurgencia. El papel de la jerarquía.

1. INTRODUCCIÓN

Uno de los legados más conflictivos de la obra de las Cortes de Cádiz fue el debate abierto y nunca cierra de satisfactoriamente sobre la posibilidad de una conciliación entre los intereses de la Iglesia y las aspiraciones del nuevo Estado liberal ¹.

Las Cortes que, al iniciar sus trabajos, habían jurado fidelidad a la Santa Religión, Católica, Apostólica y Romana, que hicieron preceder el texto constitucional de una solemne invocación a Dios como Supremo Legislador, que respetaron el fuero eclesiástico ², y que proclamaron la confesionalidad de la Nación española, no acertaron en último extremo a sortear el obstáculo religioso.

¹ Sánchez Agesta considera que el conflicto religioso fue la más grave y negativa herencia que dejaron las Cortes a las generaciones posteriores. Cfr. Sánchez Agesta, Luis, **Historia del constitucionalismo español**. Madrid, Talleres de Prensa Española, s/a, pp.105-113.

² Como explicación de lo que representaba el fuero eclesiástico recogemos unas palabras de José María Luis Mora, tomadas de las Referencias al clero durante el régimen colonial que se contienen en México y sus revoluciones:

«Por la inmunidad eclesiástica había tribunales del clero, conocidos con el nombre de provisoratos, para conocer de las causas civiles y criminales de las personas de su fuero (...).

»No es posible imaginar cosa más imperfecta que la planta de procedimiento y derechos bajo los cuales se establecieron y obraron los tribunales eclesiásticos conocidos bajo la denominación de provisoratos. En ellos hay un juez que se llama provisor, un fiscal que se denomina promotor, una apelación difícil por ser para ante otra diócesis, unos derechos subidísimos, sin sujeción a arancel ninguno y unas fórmulas fastidiosas e interminables que no es fácil asegurar si para sufrirlas el mismo Job tendría bastante paciencia». Mora, José María Luis, **Méjico y sus revoluciones**. París, Librería de Rosa, 1836, Vol. I, pp.264-265.

Los primeros encontronazos se produjeron a raíz de la libertad de imprenta, a pesar de las disposiciones constitucionales que limitaban el ámbito de esta libertad a las publicaciones de carácter político. En la práctica, la jurisprudencia sentada por las Cortes interpretó de modo muy abierto el ejercicio de aquel derecho, por lo que el tono y el contenido de numerosos escritos divulgados al amparo de la libertad de imprenta hirieron los sentimientos religiosos de muchos españoles y originaron las primeras protestas de los obispos ³.

Ciertamente la «paz religiosa» que se quería consagrar con el artículo 12 de la Constitución, que establecía la religión católica como religión de la nación por ser la «única verdadera», fue fruto de transacciones por parte de los elementos más decididamente liberales que, como Argüelles, no ocultaron su desacuerdo íntimo y prefirieron «dejar al tiempo, al progreso de las luces, a la ilustrada controversia de los escritores, a las reformas sucesivas y graduales de las Cortes venideras» la superación del espíritu intolerante de amplios sectores del clero que había prevalecido en la redacción de aquel artículo ⁴.

Parecidas son las razones que adujo el Conde de Toreno, otro de los más caracterizados diputados liberales:

«Pensaron, sin embargo, varios diputados afectos a la tolerancia en oponerse al artículo, o por lo menos en procurar modificarle, más pesadas todas las razones les pareció por entonces prudente no urgar [*sic*] el asunto, pues necesario es conllevar a veces ciertas preocupaciones para destruir otras que allanen el camino y conduzcan al aniquilamiento de las más arraigadas» ⁵.

³ Cfr. Sánchez Agesta, Luis, «La revolución de las instituciones», en **Historia General de España y América**, Madrid, Rialp, 1981, Vol. XII, pp.306-333; y, más concretamente, p.330. En **Historia del constitucionalismo español**, el profesor Sánchez Agesta expresa la opinión de que los choques con la Iglesia no procedían del texto constitucional, sino de un «ambiente impreciso, a consecuencia de la libertad de imprenta» (p.106).

⁴ Cit. en Fernández Almagro, Melchor, **Orígenes del régimen constitucional en España**, Barcelona, Labor, 1976, p.84.

⁵ Toreno, Conde de., **Historia del levantamiento, guerra y revolución de España**, Madrid, M. Rivadeneyra, 1872, Libro 18, p.385.

II. EXTINCIÓN DEL TRIBUNAL DEL SANTO OFICIO

Pero donde de verdad se planteó la batalla y donde más manifiestamente salieron a relucir las pasiones fue en el debate sobre la supresión del Tribunal de Inquisición, por más que como ha subraya de Sánchez Agesta:

«(...) este histórico Tribunal era una mera sombra que había perdido todo su vigor a lo largo del siglo XVIII y que su acción estaba paralizada por el afrancesamiento del inquisidor general, Arce, que incluso había utilizado el Santo Oficio como instrumento de represión del alzamiento popular contra los franceses»⁶.

Las discusiones acerca de la intolerancia y el fanatismo religiosos, que supuestamente habían frenado durante siglos la libertad de pensamiento, traspasaron el ámbito estrictamente jurídico y atrajeron la atención hacia el hecho de que una institución amparada por la Iglesia Católica se hubiera comportado como obstáculo al progreso y causante de la decadencia española. En último término, la preeminencia del clero y del poder eclesiástico aparecía como responsable más directo de la ruina de la nación.

Los debates de Cortes sobre el Santo Oficio suscitaron un interés extraordinario también en Nueva España y se registraron apasionadas tomas de postura de uno u otro signo, que incluso se valieron de reimpressiones de escritos publicados en la Península. No deja de ser notable el argumento empleado con relativa frecuencia por los partidarios de la subsistencia del tribunal, que se consideraban a sí mismos como «verdaderos españoles», formulados en las «saludables máximas de

⁶ Cfr. Sánchez Agesta, Luis, **Historia del constitucionalismo español**, p.107. Hamnett insiste en la importancia grande que se debe conceder a los debates sobre la supresión del Santo Oficio, que significaron el final del entendimiento en las Cortes entre clérigos tradicionalistas y clérigos liberales, que había permitido sortear grandes escollos en la redacción del texto constitucional y, de otra parte, llevaron a cuestionar la naturaleza y el futuro del catolicismo en España (cfr. Hamnett, Brian R., **La política española en una época revolucionaria, 1790-1820**. México, Fondo de Cultura Económica, 1985, pp.165-169).

sus antepasados», en contraposición a los publicistas contrarios que, por consiguiente, quedarían excluidos del genuino patriotismo ⁷.

La extinción de la Inquisición decidida por decreto de las Cortes de febrero de 1813, se publicó en México el 8 de junio. Sin embargo, según Alamán, antes de que se recibiera orden alguna en este sentido, apenas fue jurada la Constitución en la capital del virreinato, el 31-V-1812, había dejado de funcionar ⁸.

La supresión del Santo Oficio vino acompañada de instrucciones pastorales redactadas por los ordinarios de las diócesis para explicar a sus fieles las consecuencias del decreto de las Cortes y adoptar las medidas pertinentes. El arzobispo electo de México, Antonio Bergosa y Jordán, no quiso ser una excepción, y el 10 de junio analizaba por escrito el significado de la supresión del Tribunal de la Inquisición desde la perspectiva de que «todos los establecimientos humanos aunque sean religiosos, y dentro de la misma Iglesia, están sujetos a decadencia y variaciones, y aun a su total extinción, porque las necesidades y circunstancias de los tiempos, sus causas y fines que los motivaron pueden cesar ó mudarse». No obstante la desaparición de algunas de esas instituciones eclesiásticas –proseguía el prelado–, la religión de Cristo permanecería inmutable, su doctrina se mantendría «como se conservó desde el tiempo de los Apóstoles», sin que existiera motivo alguno para temer que pudiera verse amenazada por la Constitución Política de la Monarquía que reconocía a la Iglesia Católica como única verdadera y la protegía con leyes sabias y justas.

⁷ Cfr. «Manifestación de la provincia de Galicia, sobre las altercaciones acerca de la Inquisición», publicada en el periódico titulado **El Sensato**, cuarto trimestre del jueves 14 de mayo de 1812, No.37; y concluye el artículo de reflexiones con la siguiente en que significa el voto unánime de aquella parte de la nación española. Reimpresa en México: imprenta de Doña María Fernández Jáuregui. Año de 1812 (Fondo Lafragua de la Biblioteca Nacional, en adelante, LAF-177).

⁸ Cfr. Alamán, Lucas, **Historia de México. Desde los primeros movimientos que prepararon su Independencia en el año de 1808 hasta la época presente**. 5 vols. México, Publicaciones Herrerías, S.A., 1938, Vol. V, pp.1415. Una visión de conjunto en Puga y Acal, Manuel, «Noticia histórica de la Abolición del Santo Oficio de la Inquisición», en Alba, Rafael de (ed.), **La constitución de 1812 en la Nueva España**, 2 vols., México, Tip. Guerrero Hnos., 1912-1913, Vol.11, pp. 3-25.

Abolida la Inquisición, no por eso desaparecía el delito de herejía, perseguido tanto por los obispos por los jueces reales: «ambos tenemos tribunal y cárceles, y penas que imponer establecidas por las leyes y sagrados cánones contra los temerarios delincuentes en puntos de fe y de religión católica». En consecuencia, se exhortaba a la vigilancia «para denunciar quanto en punto de religión quebrante la ley fundamental de la monarquía Española» ⁹.

La realidad vino a demostrar la insuficiencia de esta vigilancia, pues proliferaron libelos «contra el trono y el altar, contra la religión y los sacerdotes, contra la caridad de los próximos, y contra la sana moral, y buenas costumbres». Después del real decreto del 21 de julio de 1814, que restablecía el Santo Tribunal de la Fe ¹⁰, rebrotó la confianza de los preladados en que todos aquellos abusos serían, por fin, eficazmente reprimidos. Hubo quien, como Bergosa y Jordán, alentado por esa disposición de Fernando VII, llegó a manifestar que sólo motivos de obediencia le habían movido a suscribir sus declaraciones del año anterior sobre la oportunidad de la extinción del Santo Oficio, «aunque no [las] hice sin la consolante previsión de haber de revocarlo [el edicto] algún día» ¹¹.

No fue unánime la postura de los insurgentes ante la abolición del Santo Oficio. Mientras para unos venía a ser la confirmación del espíritu de impiedad que había inspirado la Constitución y que amenazaba con descristianizar España, era entendida por otros como un paso hacia la libertad y al término de tres siglos de oscurantismo. Este último era el parecer de Bustamante, hecho público en un artículo

⁹ «Carta pastoral de Antonio Bergosa y Jordán», México, 10-VI-1813, en **CEHM**, Fondos Virreinales, XII-1.

¹⁰ El acta de restablecimiento de la Inquisición en México lleva fecha del 29 de diciembre. Al día siguiente quedó nuevamente instalado el tribunal, en casa del inquisidor fiscal, Manuel Flores. Éste era al único inquisidor que quedaba en México, pues los otros dos habían regresado a España cuando se suprimió el Santo Oficio. El 4 de enero de 1815 se promulgaba un bando, firmado por el virrey Calleja que hacía pública la noticia de la reimplantación del Tribunal de la Fe: cfr. Alba, Rafael de (ed.), **La constitución de 1812 en la Nueva España**, Vol.II, pp.50-54 y Castillo Negrete, Emilio del, **México en el siglo XIX**. 26 vols. México, Imprenta del editor a cargo de Antonio Rosas. 1875-1892. Vol.VI, p.474.

¹¹ **Edicto de Antonio Bergosa y Jordán**, México, 31-XII-1814 (LAF 716).

que escribió para **La Abispa de Chilpancingo**. Relataba esta colaboración periodística su visita a la biblioteca de la catedral de México, que le permitió constatar que «lo mejor de sus obras preciosas» había desaparecido por obra de la Inquisición, «que barrió hasta con los diarios de Cortes, y desapareció hasta la relación de **La destrucción de las Indias** [...] de nuestro Fr. Bartolomé de las Casas»¹².

Pero si nos atenemos a un testimonio anterior –un bando del comandante del ejército de Morelos en la provincia de Oaxaca, Rocha y Pardinas, que también firma Bustamante, como auditor de guerra interino e inspector general de caballería–, verificaremos la indefinición de criterios sobre el particular. El mismo Bustamante que denigraba al Santo Oficio en 1821 no tenía reparos en suscribir en 1813 las siguientes afirmaciones:

«(...) muchas y muy repetidas sospechas há tenido la nación para persuadirse de que el gobierno de Cádiz es un agente inmediato de Napoleón Bonaparte, que intenta sojuzgarnos y corromper la moral pura de nuestros padres; pero ninguna le ha convencido más de esta verdad elevandola á la clase de demostración de fuerza irresistible, como la extinción del tribunal de Inquisición: este era el muro de bronce contra el que se estrellaban las olas impetuosas de la heregia; el antídoto saludable contra el veneno que se nos procuraba ministrar en copa de oro: la centinela que velaba sobre la casa del Dios de Israel, y el apoyo del trono que aseguraba á los ciudadanos la posesión de la fe de sus mayores»¹³.

Esa indeterminación de posturas con respecto a la extinción del Tribunal de la Fe aparece referida en la representación de la audiencia de México a las Cortes de Cádiz de noviembre de 1813: «(...) pocos meses antes de extinguirse este tribunal clamaban contra él los

¹² **La Abispa de Chilpancingo**, No.1. Escrita para perpetuar la memoria del Primer Congreso instalado allí el día 12 de septiembre de 1813, por el Señor Don José María Morelos. Impresa en México en la oficina de Don Mariano Ontiveros, Año de 1821; y en Puebla en la D. Pedro de la Rosa, impresor del Gobierno, a 16 de Febrero de 1822 (LAF 206).- Remitimos a la edición facsimilar publicada hace unos años: **Periodismo insurgente. La Abispa de Chilpancingo** (contiene un amplio estudio preliminar a cargo de Ernesto Lemoine Villicaña). México, PRI, 1976.

¹³ **Correo Americano del Sur**, 5-VIII-1813, No.XXVI (LAF 312).

mismos rebeldes en sus impresos de Sultepec, mirándole como un baluarte del despotismo; pero ahora que fue extinguido era visto que mudarían de tono»¹⁴.

III. LA REFORMA ECLESIASTICA Y LAS RELACIONES ESTADO-CLERO

Después de que se aprobara la Constitución fueron prodigándose iniciativas legislativas orientadas a recortar los tradicionales privilegios del clero, que acabaron concitando la hostilidad al régimen constitucional de muchos eclesiásticos. Tanto las Cortes que actuaron entre 1810 y 1814 como las que se sucedieron a partir de 1820 multiplicaron los decretos anticlericales: expulsión de jesuitas, desamortización de los bienes del clero regular, limitaciones en el número de monasterios y de conventos, reducción del diezmo, supresión del fuero eclesiástico para determinados delitos... Todas estas medidas, que recibieron el apoyo de la mayoría de los diputados Americanos –deseosos de recabar la colaboración de los liberales para la causa independentista–, contribuyeron a alimentar la creciente enemiga del clero hacia el régimen y explican su posterior alianza con los partidarios de derrocar el sistema constitucional¹⁵.

No obstante la radicalización operada en materias eclesiásticas durante el trienio constitucional, sólo algunas reformas de las decididas entonces por las Cortes se ejecutaron en Nueva España. Así, la supresión de la Compañía de Jesús –que Fernando VII había restablecido en mayo de 1815– se llevó a efecto en México y Puebla en enero de 1821, y en Durango el mes siguiente; y los betlemitas,

¹⁴ Bustamante, Carlos María de, **Cuadro Histórico de la Revolución Mexicana**, 5 vols., México, Talleres Linotipográficos Soria, 1926, Vol.IV, carta 2a, pp.19-96 y, en concreto, p.35.

¹⁵ Cfr. Bravo Ugarte, **Historia de México**, 3 vols., México, Ed. Jus, 1962, Vol.III-1, pp.47-48. Algunas referencias a los decretos de Cortes sobre materias eclesiásticas durante el trienio, en Gil Novales, Alberto, **El trienio liberal**, Madrid, Siglo Veintiuno de España Editores, 1980, pp.16, 29, 32 y 55.

hipólitos y juaninos se vieron forzados a abandonar sus conventos de la capital del virreinato.

De los demás artículos de la ley sobre reforma de regulares sólo se cumplió la prohibición para admitir novicios y dar profesiones; y aun en este caso, la observación fue poco estricta, como se desprende de algunas denuncias sobre su incumplimiento en México y Puebla ¹⁶.

Ni siquiera se incomodó a los hospitalarios que operan fuera de México, temeroso el virrey de que se repitieran las acciones hostiles que se habían registrado en la capital ¹⁷.

Por eso puede parecer desmedida la afirmación de Bravo Ugarte, que sostiene a este propósito –quizá exagerando un tanto– que «la opinión de la Nueva España estaba tan decisivamente opuesta a las reformas que fue ésa una de las principales causas de la consumación de la Independencia» ¹⁸.

La expulsión del Nuncio, Mons. Gravina, en el verano de 1813, marcó quizás uno de los momentos más delicados de las relaciones Iglesia-Estado durante el período que es objeto de nuestro estudio. Toreno atribuía esta medida a los contactos del Nuncio con varios obispos «exhortándoles a oponerse al manifiesto y decretos de las Cortes sobre la abolición del Santo Oficio». Después de un intercambio de cartas entre los ministros de Gracia y Justicia y del Estado y el Nuncio, la Regencia acordó la salida del reino de Gravina ¹⁹.

¹⁶ **Unos cuenteros, Va de cuento.** Méjico: En la oficina de D. Alejandro Valdés. Año de 1820 (LAF 143).

¹⁷ Alamán, Lucas, **Historia de México**, Vol.V, p.25.

¹⁸ Cfr. Bravo Ugarte, **Historia de México**, Vol.III-1, p.48. Ya en el primer período de vigencia de la Constitución tuvo lugar una expulsión de jesuitas: así, en la capital del virreinato hubieron de abandonar el colegio de San Ildefonso. Restaurado el régimen anterior, en mayo de 1816, les fue restituido con toda solemnidad ese centro docente. Cfr. Núñez y Domínguez, **La virreina mexicana: Doña María Francisca de la Gándara de Calleja**. México, Imprenta Universitaria, 1950, p.245.

¹⁹ Cfr. Toreno, Conde de., **Historia del levantamiento**. Libro 21, pp.453-454; y Hamnett, Brian R., **La política española en una época revolucionaria**, p.168.

Otra manifestación de las tensiones entre ambas potestades se produjo poco después del regreso de Fernando VII de su destierro en suelo francés, al negarse a confirmar a Bergosa y Jordán como arzobispo de México, cargo para el que había sido designado por la Regencia. Las simpatías que este prelado mostrara en tiempos hacia algunos aspectos de la legislación de las Cortes –fue uno de los pocos obispos de Nueva España que se manifestó partidario de la libertad de imprenta– pudieron más en el receloso espíritu de Fernando que sus firmes actitudes anti-independentistas –no sólo impuso penas canónicas a quienes secundaran la insurrección, sino que incluso llegó a organizar en Oaxaca, cuando gobernaba esta diócesis, un regimiento compuesto por eclesiásticos cuyo coronel era el propio obispo– y le obligaron a regresar a Oaxaca y ceder la dirección de la arquidiócesis a Pedro José de Fonte ²⁰.

En Nueva España encontramos abundantes testimonios que avalan la ruptura operada entre amplios sectores del clero y del orden y la legislación constitucionales. Para ilustrarla, acudiremos en primer lugar a un informe elaborado por el regidor del ayuntamiento de México, Francisco Manuel Sánchez de Tagle ²¹, a principios de 1821. Los síndicos transmitieron ese escrito al virrey con unas observaciones

²⁰ Cfr. Arrangoiz, Francisco de Paula. **México desde 1808 hasta 1867, relación de los principales acontecimientos políticos que han tenido lugar desde la prisión del virrey Iturrigaray hasta la caída del segundo Imperio**, 4 vols. Madrid, A Pérez Dubrull, 1871-1872, Vol.I, p.311; Mora, José María Luis, **Méjico y sus revoluciones**, vol.IV, pp. 553-554; y Sosa, Francisco, **El Episcopado mexicano. Biografía de los Ilmos. Señores Arzobispos de México, desde la Época Colonial hasta Nuestros Días**, 2 vols. México, Ed. Jus, 1962, Vol.II, p.160. La consagración episcopal de Fonte se celebró el 29 de junio de 1816 y corrió a cargo del propio Bergosa.

²¹ Años antes –en 1813–, Francisco Manuel Sánchez de Tagle, en unión con Antonio de Cristo y Conde, miembro como él de la sociedad de los Guadalupe, había tratado de obtener ventajas para la causa de la independencia explotando la rivalidad existente entre el virrey Venegas y el brigadier Calleja; e incluso tanteó la posibilidad de atraer a éste al bando insurgente valiéndose de las relaciones de amistad que sostenían. Tanto Tagle como Cristo corrieron un serio peligro a causa de esas exploraciones, pues en las mismas fechas recibió Calleja el nombramiento de virrey. «Tagle y Cristo –refiere Zerecero en sus Memorias–, que nada sabían, pasaron a verlo al día siguiente, hablándole, como tenían de costumbre, con entusiasmo sobre sus combinaciones. Calleja los escuchó con aparente afabilidad; y cuando hubieron acabado, les dijo: “Porque son ustedes, mis amigos no los mando fusilar. ¿No saben ustedes, con quién están hablando? Hablan con el virrey de Nueva España. Anoche he recibido mis despachos”» Zerecero, Anastasio, **Memorias para la historia de las revoluciones en México**, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1975, p. 190). Alcanzada la independencia de la mano de Agustín de Iturbide, Sánchez de Tagle fue designado miembro de la Junta Soberana encargada por la Regencia de ejercer el poder legislativo en tanto que no se reunía el Congreso constituyente.

en las que aludían a lo generalizado de la disidencia entre el clero: «es bien conocido el desagrado que han manifestado, y manifiestan, muchos eclesiásticos seculares y regulares cuando se trata o habla de las instituciones y de los puntos de reforma respecto del fuero»²².

En fechas próximas al informe de Tagle, ya después de la proclamación del Plan de Iguala, se distribuía en México y en Puebla un impreso titulado **Asunto muy necesario a la felicidad de la Iglesia**. Se contenían en él enérgicas protestas por las disposiciones anticlericales del gobierno constitucional español y se expresaba la más profunda satisfacción por el pronto regreso de los jesuitas. Las menciones a los gobernantes españoles del trienio no eran precisamente lisonjeras:

«Una chusma de filósofos se abroga el gobierno supremo, y só pretexto de reformar la viciada legislación se empeña en corromper las costumbres con una libertad mal entendida: en hacer odioso el nombre de Rey, vil y despreciable el de Frayle, Sacerdote, Obispo y Papa. Manifiesta sobre todo el odio más implacable a una porción escogida y preciosa del rebaño del Señor y esta es la primera presa de su rabia infernal»²³.

El temor de que el estado eclesiástico desarrollara una campaña hostil a la reimplantación del régimen constitucional ya había dado origen a una real orden, expedida por los ministerios de Estado y del Despacho universal de Gracia y Justicia en abril de 1820, por la que se encargaba a los prelados seculares y regulares que:

«(...) cuiden de que sus respectivos súbditos cooperen á la consolidación del sistema é instituciones constitucionales, y se abstengan de toda discusión política en la cátedra de la verdad y demás partes destinadas al ejercicio de su alto ministerio»²⁴.

²² Cfr. Anna, Timothy E., **La caída del gobierno español en la ciudad de México**, México, Fondo de Cultura Económica, 1981, p. 220.

²³ **Asunto muy necesario a la felicidad de la Iglesia**. Impreso en Puebla en la oficina del Gobierno, y por su original en México en la imprenta Americana de D. José María Betancourt, calle de S. José el Real No.2. S.A. (LAF 254).

²⁴ **Carta del General de la Merced. Por justas consideraciones al estado eclesiástico ha parecido bien a un religioso de esta provincia de la Merced de México hacer que se reimprima la siguiente Carta que ha recibido en este último marítimo**. Reimpresa en Méjico: Oficina de D. Juan Bautista de Arizpe. Año de 1820 (LAF 142).

El P. Cirilo Alameda, general de San Francisco, que en abril de 1820 había suscrito una carta pastoral a los religiosos de su orden en los términos recomendados por el gobierno, se dirigió al rey cinco meses después para exponer las grandes dificultades que el proyecto de ley sobre reforma de regulares planteaba a los frailes menores: la sujeción de sus súbditos a los ordinarios diocesanos y la desarticulación consiguiente del gobierno de la orden entrañaba «alteraciones contrarias a la regla de su fundador», que conducirían al «trastorno absoluto del instituto» sin reportar ninguna utilidad a la nación²⁵. Su representación cayó en saco roto, y el proyecto de reforma siguió su curso.

La incertidumbre de los tiempos que corrían para el virreinato empeoró las condiciones de vida del bajo clero²⁶. Muchos, aterrorizados por los desmanes de la guerra y atraídos por la mayor comodidad y menores riesgos de la capital, fijaron su residencia en México, con el consiguiente descuido de sus obligaciones pastorales y perjuicio para los pueblos. Lo generalizado de esos abusos, que amenazaban a la buena administración de la arquidiócesis, decidió a su titular a adoptar estrictas medidas para limitar la concesión de licencias ministeriales en la ciudad de México, «a fin de evitar en lo sucesivo semejante desorden»²⁷.

Ese miedo había afectado con anterioridad a la comunidad de carmelitas de San Ángel, cuyo provincial escribió al virrey en octubre

²⁵ Cfr. **Carta Pastoral del Exmo. y Rmo. Padre General de San Francisco, dirigida á todos sus Religiosos de los dominios de las Españas**. México: en la oficina de D. Alejandro Valdés. Año de 1820 (LAF 143), y Cfr. Alameda, Cirilo, **Representación que el general de San Francisco ha hecho á las Córtes acerca del proyecto de ley sobre reforma de regulares, en la parte que comprende á la órden seráfica**. Méjico: reimpresa en la oficina de D. Alejandro Valdés. Año de 1821 (LAF 210).

²⁶ La carencia de los imprescindibles ingresos, palpable durante toda la década que estudiamos, se agudiza más –si cabe– a su término: a la penuria derivada de las destrucciones que acarreo la guerra se añadieron las trabas de la legislación fuertemente anticlerical del trienio constitucional. Un testimonio de las estrecheces en que se desenvolvía el clero secular novohispano lo proporciona la **Representación dirigida al Exmo. Señor Arzobispo de Méjico**. México: Imprenta de D. Mariano Ontiveros. Año de 1820 (LAF 142).

²⁷ «De Antonio Bergosa y Jordán a los sacerdotes de su jurisdicción». México, 24-IX-1813, en CEHM, Fondos Virreinales, XII.1; cfr. Hernández y Dávalos, Juan, **Colección de Documentos para la Historia de la Guerra de Independencia de México: 1808-1821**, 6 vols., México, José María Sandoval Impresor, 1877-1882, Vol. II, doc.272, pp. 906-908.

de 1810 para informarle de que la aproximación de los insurgentes aconsejaba su inmediato traslado a la capital. Fundaba el temor a posibles acciones de represalia en dos motivos principales: «(...) ya por la fama que tenemos de ricos; y ya por que quasi todos somos Europeos»²⁸.

La supresión del fuero eclesiástico acordada por Venegas²⁹, contraria al mandato constitucional –aún no vigente en Nueva España– no contribuía precisamente a garantizar la seguridad de las personas físicas del clero, y coadyuvaba en ese «movimiento migratorio» que tanto incomodaba al arzobispo de México.

Ya durante el verano anterior, a raíz de un fallido atentado contra su persona, había considerado el virrey la posibilidad de procesar a los eclesiásticos implicados en delitos de sedición. Varios religiosos agustinos fueron detenidos en México por haber participado en aquella conspiración, descubierta en última instancia gracias a un delator. Venegas se inclinaba por la imposición de la pena capital, pero temía ofender la inmunidad de la Iglesia; por ello, y para salir de la perplejidad, decidió consultar al obispo de Puebla, cuyo criterio apreciaba de modo muy particular:

«(...) ruego y encargo a Vuestra Excelencia Ilustrísima, en cuya notoria sabiduría debo encontrar el camino del acierto en materia tan delicada, se

²⁸ Hernández y Dávalos, Juan, **Colección de Documentos**, Vol.II, doc.109, p.194. Existen abundantes testimonios que documentan el apoyo de esta orden religiosa a la causa realista. Esa persuasión aconsejó al Congreso mexicano poco después de la prisión de Morelos a decretar la expulsión de la comunidad carmelita de Tehuacán, por considerarla enemiga de la independencia (cfr. Castillo Negrete, Emilio del, **México en el siglo XIX**, Vol.VII, p.404).

²⁹ Un bando del virrey Venegas, fechado el 25 de junio de 1812, exteriorizaba la preocupación del gobierno por las actividades de los dirigentes de la sublevación, particularmente por las de los «eclesiásticos que la inflaman y fomentan, ó toman partido en ella»; tipificaba como reos de la jurisdicción militar a quienes hubiesen combatido a las tropas realistas; e imponía la pena de muerte a los jefes y oficiales de la insurgencia y a todos los miembros del clero del estado secular o regular que tomaran parte en la revolución; «los eclesiásticos que fueren aprehendidos con las armas en la mano haciendo uso de ellas contra las del Rey, ó agavillando gentes par sostener la rebelión y trastornar la constitución del estado, serán juzgados y executados del mismo modo, y por el mismo órden que los legos, sin necesidad de precedente degradación» (CEHM, **Fondos Virreinales**, XII-1).

sirva designarme la norma que debe seguirse en el explicado caso, de modo que satisfaciendo la vindicta pública con la brevedad que exigen las circunstancias, no sufra la menor ofensa la inmunidad eclesiástica»³⁰.

Podemos deducir en el sentido de la respuesta de González del Campillo, que no hemos podido consultar, a partir de una iniciativa de mediación con los jefes rebeldes que el prelado puso en marcha un mes después del recibo de la carta del virrey. No cabe duda de que este proyecto, de que trataremos más adelante, fue la contrapropuesta del obispo de Puebla. No parece, sin embargo, que se preocupara en exceso por el privilegio de fuero, porque antes de que transcurriera un año desde la petición de consejo de Venegas, había sido promulgado el bando por el que se anulaba el fuero eclesiástico.

Las primeras violaciones graves del fuero eclesiástico se remontaban a febrero de 1811, cuando Venegas transmitió órdenes a Calleja para que procediera con todo rigor y fusilara a los rebeldes que cayeran prisioneros, «principalmente si fueren clérigos ó frailes, por lo más escandaloso que es en esta clase de gentes aquella especie de delitos»³¹.

En septiembre de ese año el cabildo de la catedral metropolitana de México, Gobernador Sede Vacante, elaboró una pastoral que –indirectamente– preparaba el terreno para la abrogación del fuero. Al reconocer la participación de clérigos de la arquidiócesis en la insurrección –que rectificaba en parte otra declaración anterior del propio cabildo, fechada el 28 de marzo a la que nos referimos más adelante– exponía la responsabilidad penal en que éstos incurrían ante la jurisdicción eclesiástica; y aducía la práctica de la Iglesia que, en el caso de delitos de particular gravedad, franqueaba «el ejercicio

³⁰ Torre Villar, Ernesto de la; González Navarro, Moisés y Ross, Stanley, **Historia documental de México**. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1964, Vol.II, pp.70-71. La causa seguida contra los seis agustinos implicados en el complot aparece expuesta en Castillo Negrete, Emilio del, **México en el siglo XX**, Vol.IV, pp.131-132.

³¹ Cfr. Hernández y Dávalos, Juan, **Colección de Documentos**, Vol.II, doc. 211, p.408; y Bustamante, Carlos María de, **Cuadro Histórico**, Vol. II, carta 5a, pp.107-109.

de las facultades legítimas seculares», por lo que «el castigo de tales reos, y la vindicación pública de tales crímenes enormes se reserv[a] á los jueces seculares» previa degradación y entrega de los reos por la jerarquía eclesiástica al brazo secular³². Aunque la letra de la carta pastoral no iba en contra del fuero eclesiástico, una interpretación forzada de su «espíritu» podía invocarlo como precedente del paso que habría de darse al año siguiente.

Tras el bando abrogatorio del fuero –junio de 1812– siguió una viva polémica entre los sostenedores del criterio del virrey y quienes conceptuaban el bando como atentatorio a la dignidad de los clérigos. Unas manifestaciones en favor del bando, contenidas en **El Verdadero Ilustrador Americano**, suscitaron la respuesta de José María Cos, que arremetió contra:

«(...) el escandalosísimo sacrílego y execrable bando de 25 de junio, en que escudado el infernal Venegas con el voto de catorce individuos de su diabólico acuerdo, casi todos gachupines, congregados á decidir en causa propia, y muy prevenidos a complacer el tirano, comete el inaudito atentado de despojar á los eclesiásticos de su inmunidad sagrada, autorizándose á cualquiera (como dice el venerable clero secular y regular de México en su representación dirigida a aquel cabildo) no solo para prenderlos y juzgarlos, sino lo que es mas, para quitarles arbitrariamente la vida con asombro y escándalo del universo»³³.

El escrito de Cos contenía además graves acusaciones: no sólo había que lamentar los atropellos cometidos por la tropa y consentidos por sus comandantes, sino que los abusos llegaban al extremo de haberse alejado varios clérigos de sus curatos, en pueblos ocupados por las tropas del virrey, «con el maligno objeto de dejar los rebaños de Jesucristo privados de sus pastores, del uso de los sacramentos, y de todos los auxilios de religión y de piedad que la iglesia proporciona á sus hijos en todos tiempos»³⁴.

³² Cfr. Hernández y Dávalos, Juan, **Colección de Documentos**, Vol.III, doc. 76, pp.358-367.

³³ Cos, José María, «Respuesta que el Dr. D. José María Cos da al Verdadero Ilustrador de México», en **Documentos importantes para la Historia del Imperio de México**, no.3. En la Imprenta de la nación. Y por su original en México, en la Imprenta Imperial de D. Alejandro Valdés (LAF 238).

³⁴ *Ibidem*.

A favor del acuerdo de Venegas se pronunció Francisco Estrada, autor de un folleto en el que se sostenía la peregrina tesis de que «nada contiene contra el Fuero de los eclesiásticos». La razón esgrimida para justificar tan sorprendente afirmación era que el bando estaba «concebido únicamente contra aquellos que no debiendo, por su estado, profesar el estruendo de las armas, sino la paz de la Religión, anticipadamente estaban degradados por su propio delito»³⁵.

No tardó en registrarse la entrada de Carlos María Bustamante en el debate. Se ocupó del tema en su tercer **Jugetillo**, publicado el 18 de octubre al amparo de la libertad de prensa. Contradecía el juicio de Estrada, según el cual, «*ipso facto* de incurrir el clérigo en el delito debe sufrir la pena de él, sin que preceda sentencia declaratoria de juez», y para demostrar la débil base jurídica de esta argumentación, formulaba el siguiente interrogante a propósito de los sacerdotes sorprendidos entre los insurgentes: «¿el hecho de encontrarlo entre tal gente bastara para matarlo, para nivelarlo con los cabecillas reputados enemigos públicos, proscritos y destinados a la muerte que quiera darles el que pueda impunemente?».

Para evitar acusaciones de colaboracionismo con los rebeldes precisaba Bustamante que, aunque sus críticas no pretendían la inmunidad de quienes hubieran delinquido, «nosotros como ciudadanos tenemos derecho para reclamar la observancia de las leyes (artículo 373 de la Constitución); e invocaba una tradición de quince siglos de respeto a los sacerdotes en la legislación, así como la moderación de las Cortes de Cádiz, reflejaba en el artículo 249 del código constitucional («los eclesiásticos continuarán gozando del fuero de su estado»)³⁶.

No podía faltar una amplia referencia a esta cuestión en el número de **El Pensador Mexicano** que Fernández de Lizardi dedicó al virrey Venegas con motivo de su onomástico. Explícitamente le animaba a

³⁵ Estrada, Francisco, *Carta Imparcial sobre el futuro del clero. México: en la oficina de Doña María Fernández de Jáuregui. Año de 1812* (LAF 179).

³⁶ Las citas del **Jugetillo** se han tomado de la edición facsimilar elaborada por el Centro de Estudios de Historia de México, Condumex, 1987.

revocar el bando del 25 de junio, «la piedra de escándalo en nuestros días» por la arbitrariedad que introducía en la formación de las causas contra clérigos por los mandos militares. Básicamente coincidía en las mismas razones aducidas por Bustamante: «castíguense en buena hora los eclesiásticos delincuentes: pero castíguense en regla. Esto es, según sus leyes ó cánones: no tenga arbitrariedad cualquier comandante lego, para juzgarlos, no ensucien sacrílegamente las armas del *Rey católico* en la sangre que pertenece a la herencia del Señor»³⁷.

A pesar de esa unánime reacción de quienes más o menos simpatizaban con la causa insurgente, el mismo desarrollo de las operaciones militares obligó a los rebeldes a contradecirse y a adoptar análogas medidas contra los clérigos que hubiesen colaborado con los realistas. Así lo percibía Ignacio López Rayón después de la toma de Oaxaca, y así justificaba las disposiciones que a este propósito había adoptado:

*«(...) los Americanos han detestado la violencia y precipitación con que el Gobierno de México ha tratado á los Eclesiásticos, pero tampoco puede permitir que sus delitos queden impunes y que estos sagrados ministros sirvan de espiones, á los inicuos mandarines, nuestros juicios serán públicos por que son juicios de verdad y no de impostura; pero no por eso serán menos terribles; si no presentamos los espectáculos sangrientos de los sacerdotes decapitados en el Patíbulo, no por eso nos faltarán penas con qué castigar la felonía de los malos»*³⁸.

Por parte insurgente se registró un gesto simbólico en defensa de la inmunidad eclesiástica abrogada por el bando de Venegas: Matamoros, que se hallaba al mando de una partida insurgente, formó

³⁷ También las referencias a *El Pensador Mexicano* provienen de la edición llevada a cabo por Condumex. Para una conducción sistemática de la producción literaria de Uzardi, cfr. Fernández de Uzardi, José Joaquín. *El Pensador Mexicano*. Obras, investigación, recopilación y edición de Jacobo Chencinsky y Luis María Schneider, estudio preliminar de J. Chencinsky, 6 vols. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Estudios Literarios, 1963.

³⁸ López Rayón, Ignacio. *El Lic. Ignacio López Rayón, capitán general de los ejércitos de la América septentrional, ministro en las cuatro causas, y vocal representante cerca de S.M. el supremo congreso nacional*, 5-III-1819, Huajuapán, Imprenta Nacional del Sur, S.A. (LAF 312).

un batallón bajo el nombre de San Pedro y adoptó como insignia una gran bandera negra con una cruz roja, las armas de la Iglesia y la leyenda «Morir por la inmunidad eclesiástica»³⁹.

IV. EL CLERO NOVEHISPANO Y LA INSURGENCIA. EL PAPEL DE LA JERARQUÍA

El encono de sectores significativos del estamento clerical hacia el nuevo régimen y la pérdida de la protección que tradicionalmente le había brindado el fuero eclesiástico venían a sumarse a la toma de partido de muchos sacerdotes en favor de la causa de los rebeldes. En la mente de muchos Americanos –y de la mayoría de los pastores que estaban en contacto directo con el pueblo– la revolución se justificaba como defensa de las creencias religiosas. Esa legitimación se sustentaba en el hecho de que:

«(...) luchan también en defensa de la religión contra quienes la han pisoteado, falseándola y desfigurándola para ponerla al servicio de su ambición. La Revolución es la cruzada de los verdaderos católicos contra los corruptores de la fe, contra los falsos creyentes, es una Revolución “Santa”»⁴⁰.

Eran las mismas razones esgrimidas por Talamantes, quien –al enunciar las causas que podían legitimar la separación de una colonia de su metrópoli– incluía la derivada de una profunda alteración espiritual en el pueblo de la metrópoli: América «podría independizarse de

³⁹ Cfr. Bustamante, Carlos María de., **Cuadro Histórico**, Vol.II, carta 5a, pp.107-109. Otros efectos del bando de Venegas aparecen expuestos en Villoro, Luis, **El proceso ideológico de la revolución de independencia**. México, Universidad Nacional Autónoma de México 1977, pp.120-121.

⁴⁰ López Cámara, Francisco, **La génesis de la conciencia liberal en México**. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, 1969, p.188. Sobre los móviles religiosos de la revuelta de Hidalgo y la vinculación de amplios sectores del clero a la causa independentista, cfr. Villoro, Luis, **El proceso ideológico de la revolución de Independencia**, pp.75 y 188-193. Torre Villar, por su parte, ha mostrado la estrecha colaboración de curas en los proyectos insurgentes (cfr. Torre Villar, Ernesto de la., «La iglesia en México, de la Guerra de la Independencia a la Reforma. Notas para su estudio», en **Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México**. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, Vol.I, 1965, pp.9-34, especialmente pp. 24-25).

España en cuanto advirtiera que ésta presentaba síntomas de haber alterado su religión o de haberla suplantado por otra distinta»⁴¹:

«(...) dadas en España ciertas condiciones espirituales adversas a la religión tradicional, y que son de sobra conocidas, y no escapando el pueblo español a las comunes limitaciones de los hombres en cuestiones de fe, no es muy difícil que los metropolitanos se hallen muy próximos a la transformación de su vida religiosa (...). Y América, por supuesto, tendrá que hacer frente a tan lamentable situación resolviéndola del único modo posible: proclamando su independencia»⁴².

La situación descrita en los párrafos anteriores, que venía de lejos y no obedecía a razones de tipo coyuntural, inquietaba profundamente a las autoridades virreinales, temerosas de las consecuencias que pudiera acarrear la alineación de los clérigos en las filas de los independentistas. Por eso, apenas tomada posesión del virreinato, Calleja quiso asesorarse con el nuevo arzobispo de México, Antonio Bergosa, sobre cómo contrarrestar la adición a la insurgencia de una parte importante del clero de Querétaro. Bergosa confirmó el hecho de que muchos sacerdotes de esta población simpatizaban abiertamente con el bando insurgente, y le notificó que había confiado al P. Bringas, franciscano del convento de la Cruz de Querétaro, la instrucción de un expediente al cura de Santiago, «medida que había adoptado por no tener plena confianza en ningún eclesiástico de aquella corrompida ciudad»⁴³.

No era ésta la primera ocasión en que Bergosa intervenía en la contienda abierta entre realistas y partidarios de la independencia. Así se desprende de los decretos que ya antes, como obispo de Oaxaca, había publicado en contra de los insurrectos. Bástenos citar una exhortación dirigida a sus diocesanos el 26 de agosto de 1811, cuando la derrota de las fuerzas realistas en Chilapa presagiaba la inminente caída de Oaxaca en manos de los rebeldes: Bergosa prevenía ante el peligro de saqueo de la ciudad por las tropas de Morelos, un «traidor

⁴¹ López Cámara, Francisco, *La génesis de la conciencia liberal*, p.103.

⁴² *Ibidem*, p.105.

⁴³ Sosa, Francisco, *El Episcopado Mexicano*, Vol. II, p.158.

sacrílego» que dirigía «un ejército de bandoleros», invitaba a tomar las armas para combatir a los enemigos de España, e incitaba al clero para que instara a la vigilancia y excitara el patriotismo ⁴⁴.

Éstas y otras disposiciones motivaron una airada carta de Morelos, fechada el 25 de noviembre de 1812, en la que le recriminaba por «fulminar censuras, y dispararlas como rayos, prevaleándose de la cristiandad de los Pueblos». Más adelante se proseguía: «V.S.I. hasta aquí ha llenadome de dicitos, despreciando y ultrajando a cuantos me siguen, y prodigando libelos infamatorios para obscurecer nuestra justicia», y manifestaba sus deseos de conciliación: «sólo deseamos que prestándose a nuestros justos clamores V.S.I. el Venerable Sr. Dean y Cabildo, todos los párrocos y clero de su diócesis se conserven en todo el reino en el goze e su inmunidad y beneficios» ⁴⁵. Ni que decir tiene que la misiva no tuvo respuesta del obispo.

El clero de la arquidiócesis fue el más adicto a la causa realista y apenas si se registraron defecciones en sus filas. Así lo certificaba José Mariano Beristáin al virrey en octubre de 1810, en nombre de la Congregación de Eclesiásticos de San Pedro, presidida por él e integrada por «la mayor parte de los sacerdotes naturales de esta capital y arzobispado» ⁴⁶. Parecido es el testimonio del cabildo de la iglesia metropolitana de México, Gobernador Sede Vacante, después del fallecimiento de Lizana: «por beneficio de Dios no se ha oído en los desconcertados exercitos ó tumultuarias gavillas de los insurgentes el nombre de ningun Cura Parroco de ese dichoso Arzobispado» ⁴⁷.

El respaldo de los arzobispos de México al bando español fue semejante al que dispensaron los obispos de otras diócesis, como Ruiz

⁴⁴ Torre Villar, Ernesto de la; González Navarro, Moisés y Ross, Stanley. **Historia documental de México**, Vol. II, pp. 60-62.

⁴⁵ Morelos, José María, **Carta del Serenísimo Señor Don José María Morelos, al Ilmo. Sr. D. Antonio Bergosa, Obispo de Oajaca. Campo sobre Oajaca con dirección a la capital**, 25-XI-1812 (LAF 260).

⁴⁶ Hernández y Dávalos, Juan, **Colección de Documentos**, Vol.II, doc. 58, p.124.

⁴⁷ Hernández y Dávalos. **Colección de Documentos**, Vol.II, doc. 272, pp.906-908.

de Cabañas (Guadalajara), González del Campillo (Puebla) y Abad y Queipo (Michoacán)⁴⁸. Persuadidos todos ellos de que las armas no tendrían la última palabra y preocupados por la extensión creciente de la revuelta, que concebían como un movimiento cismático, «producto del error, del pecado, de la blasfemia, de la herejía»⁴⁹, trataron de frenarla por cuantos medios encontraron a su alcance. A tal fin, a la vista de los clérigos que habían abrazado el partido independentista, publicaron edictos y pastorales, anatematizando la rebelión e imponiendo penas canónicas a cuantos presbíteros militaban en la insurgencia⁵⁰.

A propósito de la adopción de los principios jansenistas por el P. Mier, uno de los principales ideólogos de la independencia, Brading ha expresado la opinión de que el desprecio del jansenismo por la jerarquía pudo calar en el fraile dominico como consecuencia de la persecución desatada en su contra por el obispo de México a raíz de su célebre sermón sobre la Virgen de Guadalupe, en el que imprudente y erróneamente se refería a la historia del milagro, y se vio posteriormente favorecida por su militancia antiespañola en un país donde los obispos denunciaban la rebelión contra la Corona como una herejía⁵¹.

En septiembre de 1810, Abad y Queipo exoneró a los clérigos y laicos de su diócesis de Michoacán que se hubieran decantado por la insurrección, cuyas previsibles consecuencias comparaba a la anarquía instalada hacía poco en Santo Domingo, que había costado la vida a todos los blancos franceses y criollos; declaró incursos en la

⁴⁸ El apartamiento de la jerarquía con respecto a la causa insurgente aparece tratado en Villoro, Luis, **El proceso ideológico de la revolución de Independencia**, pp.117-123. Este mismo autor ha detectado algunos síntomas esporádicos en el alto clero que le hacen presagiar su posterior ruptura con la causa realista y cita como ejemplo las medidas del gobierno del virreinato adoptadas por Lizana durante el breve espacio de tiempo en el que desempeñó el mando de la Nueva España (*Ibidem*, p.188).

⁴⁹ López Cámara, Francisco, **La génesis de la conciencia liberal**, p.189.

⁵⁰ El papel de la jerarquía en la guerra de la independencia aparece tratado en Torre Villar, Ernesto de la, «La Iglesia en México», pp.18-24.

⁵¹ Cfr. Brading, David A., **Los orígenes del nacionalismo mexicano**, México, Ediciones Era, 1983, p.58.

pena de excomunión a Hidalgo, Allende, Aldama y Abasolo, y prohibió que se les socorriese bajo idénticas amenazas de excomunión⁵². Poco después, en una pastoral datada el 8 de octubre del mismo año calificaba a la revuelta «manifiesta y notoriamente herética»⁵³. Enseguida se produjo la reacción de Hidalgo, que rechazó la validez de las excomuniones e hizo pública una apasionada defensa de sus derechos y de los de sus conciudadanos⁵⁴.

Dos años después, en septiembre de 1812, volvió a ocuparse del movimiento insurreccional en un edicto dirigido a los eclesiásticos incurso en excomunión que desearan regularizar su situación y regresar al seno de la Iglesia. Exponía Abad y Queipo su profundo pesar por el hecho de que hubieran sido precisamente los clérigos quienes más entusiastamente abrazaran la causa independentista: «enemigos de Dios y de la patria [...] salieron, sí, de entre nosotros, de la clase más distinguida del cuerpo de los pastores del rebaño del Señor, ministros de su divina palabra y dispensadores de sus sagrados misterios». Y realizaba una generosa oferta de perdón:

«(...) protesto recibir a los eclesiásticos extraviados que vengan a mí arrepentidos, con tanta, dulzura y tanto agrado, como si jamás hubieran delinquido: echaré un velo sobre sus defectos y los pondré en olvido, como

⁵² Decía textualmente el decreto:

«Declaro que el referido Miguel Hidalgo, cura de Dolores, y sus secuaces los tres citados capitanes, son perturbadores del orden público, seductores del pueblo, sacrílegos, perjuros, y que han incurrido en la excomunión mayor del Canon: *Siquis suadente Diabolo*, por haber atentado a la persona y libertad del sacristán de Dolores, del cura de Camacuero y de varios religiosos del convento del Carmen de Celaya, apasionándoles y manteniéndolos arrestados. Los declaro excomulgados vitandos, prohibiendo, como prohíbo, el que ninguno les dé socorro, auxilio y favor, bajo la pena de excomunión mayor, *ipso facto incurrenda*, sirviendo de monición este edicto, en que desde ahora para entonces declaro incurso a los contraventores».

Pocas semanas después de la firma del decreto, el arzobispo de México refrendó la validez de las excomuniones dictadas por Abad y Queipo, y rectificó el parecer de quienes sostenían lo contrario argumentando que no dimanaba de autoridad legítima.

Pueden leerse el texto íntegro del decreto del obispo Michoacán y el escrito del arzobispo de México en Torre Villar, Ernesto de la; González Navarro, Moisés, y Ross, Stanley, **Historia documental de México**, Vol.II, pp.36-40.

⁵³ Cfr. Mier, Servando Teresa de, **Cartas de un Americano, 1811-12**, México, Partido Revolucionario Institucional, 1976, Carta Primera, Londres, 11-XI-1811, p.16.

⁵⁴ Cfr. Torre Villar, Ernesto de la; González Navarro, Moisés, y Ross, Stanley, **Historia documental de México**, Vol.II, p.43.

quiere la nación se ejecute con todos los demás insurgentes que se sometan a la autoridad y al imperio de la ley. Como sea sincero su arrepentimiento, los reintegraré en el uso de sus facultades y privilegios, y en la posesión y goce de sus beneficios, mediante el consentimiento del Excelentísimo señor Vicepatrono; y los promoveré según sus méritos y talentos»⁵⁵.

El hecho mismo de que ya para entonces hubiera concedido un indulto la autoridad virreinal y de que, consiguientemente, quedara en suspenso el bando por el que se suprimía el fuero eclesiástico, limitaba el ofrecimiento de Abad y Queipo a los efectos puramente canónicos⁵⁶. Por otro lado ofrecía la ventaja de que proporcionaba a los clérigos insurgentes la posibilidad de una plena integración en la vida eclesiástica y civil.

También González del Campillo adquirió conciencia temprana de la gravedad del movimiento de Hidalgo, como lo prueban sus pastorales de 30 de septiembre de 1810 y 20 de mayo de 1811, en las que exhortaba a facilitar recursos con el fin de sostener la guerra y condenaba la sublevación, si bien no llegaba todavía a dictar penas de excomunión⁵⁷. Entre septiembre y diciembre de 1811 protagonizó

⁵⁵ *Ibidem*, p.95-98.

⁵⁶ Pocos meses antes de ese edicto de Abad y Queipo, el cabildo metropolitano de México, Gobernador Sede-Vacante, había recibido órdenes del virrey para que hiciera extensivo a todo el arzobispado el indulto que, en la primera, se había concedido a los insurgentes del sur (cfr. Castillo Negrete, Emilio del, **México en el Siglo XIX**, Vol.V, pp.8-12). Era lógico, por tanto, que Abad y Queipo diera por supuesta la aquiescencia del virrey a sus ofertas de reinserción. Sólo dos semanas después de que se hicieran públicas las intenciones de Abad y Queipo, el 30 de septiembre, aparecía un bando de Venegas que insertaba un decreto de las Cortes del 25 de mayo: el Soberano Congreso había decidido celebrar la entrada en vigor de la Constitución con un indulto general para todos los reos militares y para cuantos gozaban del fuero de guerra; el indulto afectaba a los desertores y a quienes hubieran estado al servicio del enemigo. Aunque en la aplicación de estas medidas de gracia fueron excluidos los reos que cumplían condena por el crimen de insurrección, no parece infundado suponer que Venegas aprobó las medidas de gracia proyectadas por el obispo electo de Michoacán (cfr. **Bando de Venegas**, México, 30-IX-1812 –CEHM, Fondos Virreinales. F. XII-1-; Alba, Rafael de (ed), **La constitución de 1812 en la Nueva España**, Vol.I, pp.102-103, y Alamán, Lucas, **Historia de México**, Vol.III, p.132).

⁵⁷ Cfr. Hernández y Dávalos, Juan, **Colección de Documentos**, Vol.II, doc. 225, pp.467-470, y doc. 271, pp.901-906.

un intento de mediación que obtuvo la aprobación del virrey Venegas ⁵⁸: básicamente se trataba de la oferta de un amplio indulto a los rebeldes, que se trató de hacer llegar a éstos valiéndose de intermediarios eclesiásticos. Las negociaciones fracasaron, pues los emisarios de González del Campillo no lograron que Ignacio López Rayón ni Morelos ni Bravo cambiasen de parecer ⁵⁹.

Frustrados sus deseos de pacificación y convencido el obispo de la imposibilidad de proseguir esos contactos, difundió un duro manifiesto, «para desengaño de los incautos» que fue replicado con análoga dureza por el **Semanario Patriótico Americano** ⁶⁰, en agosto de 1812.

La figura de González del Campillo, único miembro entre sus contemporáneos de la jerarquía novohispana nacido en el virreinato, ha

⁵⁸ Una carta de Venegas, del 12-IX-1811, atestigua la confianza del virrey en las gestiones del obispo de Puebla. Por ella le cedía «todas las facultades de mi empleo, para que conceda a los delincuentes el indulto, tan amplio como Vuestra Excelencia Ilustrísima crea convenir a las circunstancias, y sobre todo como sea de la entera voluntad de Vuestra Excelencia Ilustrísima» («Carta de Venegas a Manuel Ignacio González del Campillo». México, 12-IX-1811. CEHM, **Fondos Virreinales**, XI).

⁵⁹ «Carta de Venegas a Manuel Ignacio González del Campillo». México, 23-X-1811 (CEHM, **Fondos Virreinales**, XI), y carta de Ignacio López Rayón a Manuel Ignacio González del Campillo, 10-XI-1811 (CEHM, **Fondos Virreinales**, XII-1. Cfr. Bustamante, Carlos María de, **Cuadro Histórico**, vol. II, carta 5a. pp. 126-128; y Hernández y Dávalos, Juan, **Colección de Documentos**, Vol. 111, doc. 81, pp.372-373, y doc. 121, pp. 57-504.

⁶⁰ «Impugnación del Manifiesto del Exmo. é Illmo. Sr. Obispo de la Puebla de los Ángeles. Con otros Documentos para desengaño de los incautos». **Semanario Patriótico Americano**, 23-VIII-1812, No.5 (LAF 207). La edición de este periódico había sido encomendada a Quintana Roo, quien en el primer número explicó cuáles eran los motivos de su salida al público:

«Su objeto no es otro que generalizar por medio de él los principios de la sana política, y las máximas primitivas del derecho de las naciones en que está fundada la equidad de nuestras pretensiones.

»Nuestro Ilustrado Americano [otra publicación insurgente] queda desde ahora reservado para la publicación de partes oficiales y noticias de nuestros ejércitos» (Torre Villar, Ernesto de la; González Navarro, Moisés, y Ross, Stanley, **Historia documental de México**, Vol.II, p.89).

Las dos razones fundamentales que imposibilitaban un acuerdo venían expresadas en las siguientes líneas del semanario:

«La nación quiere ser gobernada por la autoridad que ella elija: el gobierno se empeña en sostener el antiguo régimen, y no perdona recurso alguno para destruir a los que defienden los derechos del pueblo. El indulto en boca del gobierno, sólo significa ruina de los insurgentes: hemos visto multitud de indultos que con la gracia en la bolsa, han subido al cadalso a expiar el delito de su credulidad».

sido reivindicada por Torre Villar. Fue, en efecto, quien más empeño puso por convencer a Morelos y a Rayón para que abandonaran la causa independiente, «exponiéndoles innumerables razones surgidas de sus creencias y de sus amplios conocimientos de jurisprudencia y disciplina eclesiástica»⁶¹. El mismo obispo de Puebla de los Ángeles publicó un edicto el 10 de julio de 1812, en el que lamentaba la adscripción al movimiento insurgente de varios sacerdotes de su circunscripción, declaraba vacantes varios curatos ocupados por esas personas e imponía la pena de excomunión «a todo Eclesiástico secular ó regular, que abrace el partido de la insurrección, ó de cualquier modo lo proteja y fomenta, ya con exhortaciones y escritos, ó ya con hechos activos y de cooperación»⁶².

Ya en 1813, llegó a prohibir a los sacerdotes de su diócesis que sancionaran con su presencia los matrimonios de quienes hubieran tomado las armas en favor de la insurgencia, si no mediaba una previa declaración de arrepentimiento por haber abrazado ese partido⁶³.

El sucesor de González del Campillo en la sede episcopal fue Antonio Joaquín Pérez, que había sido diputado en Cortes y presidente del Congreso cuando retornó a España Fernando VII. Fue uno de los signatarios del **Manifiesto de los Persas**, que recomendaba al rey la supresión del régimen constitucional; en recompensa por su colaboración en los esquemas de gobierno adoptados por el rey recibió el obispado de Puebla de los Ángeles.

⁶¹ Torre Villar, Ernesto de la, **La iglesia en México**, p.21.

⁶² Edicto de Manuel Ignacio González del Campillo, obispo de Puebla de los Ángeles. Puebla, 10-VII-1812 (CEHM, **Fondos Virreinales**, XII-1) Puede consultarse en Hernández y Dávalos, Juan, **Colección de Documentos**, Vol.IV, doc. 84, pp.273-277

⁶³ El **Correo Americano del Sur** publicó en su número del 8-VII-1813 (LAF 312) una consulta de Carlos María Bustamante al deán y cabildo de Puebla: fallecido ya González del Campillo, rogaba que se revocara aquella severa medida, atribuida a «un alucinamiento inconcebible» del prelado, «engañado en los últimos días de su vida». Según exponía Bustamante, una tal disposición había llenado de escándalo a todos los buenos, porque, ¿quién será el que no conozca, que la presente guerra es guerra de opiniones políticas, en que nada tiene que ver y mezclarse la religión de nuestros padres?».

En noviembre de 1816 publicó una pastoral, con la que acompañaba una carta de Pío VII, fechada el 30 de enero y dirigida a arzobispos, obispos y clero «de la América sujeta al Rey Católico de las Españas». La carta exhortatoria del Papa, extensamente glosada por Pérez Martínez, invitaba a poner fin a las conmociones de esos países aplicando el mayor esfuerzo «para desarraigar y destruir completamente la funesta zizania de alborotos y sediciones». Los prelados americanos habían de mostrar «los terribles y gravísimos perjuicios de la rebelión» y resaltar «las ilustres y singulares virtudes de nuestro carísimo hijo en Jesucristo, Fernando».

Pérez, en su amplio comentario a la carta, se entretenía en la consideración de que parte importante de los desórdenes lamentados por el Papa era atribuible a la responsabilidad de eclesiásticos:

«(...) que sacudieron el yugo á que voluntariamente se prestaron; que desconocieron el orden de la gerarquía Eclesiástica; que fueron infieles á sus votos, y refractarios de sus juramentos; que tuvieron en nada la severidad de los Cánones y se burlaron de las Censuras; que se familiarizaron con los sacrilegios y profanaron los Sacramentos; y por último, que mezclándose en todas las atrocidades de la barbárie, hicieron que compitiera la impiedad de nuestros días con la que lamentaba un profeta en los suyos; porque no, no paró el escándalo en que el Sacerdote se confundiese con el pueblo, sino que se identificó con el facineroso y el asesino»⁶⁴.

El mismo obispo, en una pastoral que dirigió a sus diocesanos en 1815 desde Madrid, antes de posesionarse de la mitra de Puebla de los Ángeles, había realizado algunos comentarios críticos sobre la Constitución, de los que tuvo que desdecirse en junio de 1820, al recibir la confirmación de que el rey había aceptado gobernar de acuerdo con el sistema sancionado en la carta constitucional. Trató entonces de justificarse atribuyendo aquellas expresiones al deseo de congraciarse con el monarca, y:

⁶⁴ Pérez Martínez, Antonio Joaquín, **Pastoral del obispo de la Puebla de los Ángeles publicando una carta de nuestro Santísimo Padre Pío VII. Con la real cédula en que se Inserta.** Puebla: Oficina de Don Pedro de la Rosa. Año de 1816 (LAF 878).

«(...) dulcificar la grande amargura de que se penetró el corazón de S.M. sabiendo por cartas de Méjico y de Guadalajara, que fermentaba en ambas capitales, y hacia incessantemente nuevos progresos el desafecto á su gobierno y el conato de restablecer la Constitución proscrita»⁶⁵.

Aquellas noticias, que se revelaron falsas, le indujeron a escribir la pastoral, «y en la necesidad de hacerlo, yo pregunto ¿si podía ser más moderado, que limitándome á una especie de paráfrasis del Real Decreto de 4 de mayo?»⁶⁶.

El resto del manifiesto no era sino una rectificación de los juicios vertidos en 1815: la Constitución carecía de ambigüedad o capciosidad, y en nada injuriaba a la religión ni ofendía al rey en su persona ni en su autoridad.

Tres meses más tarde, durante un discurso a los electores de su provincia, Pérez Martínez reiteraba sus protestas de entusiasmo constitucional y encomiaba la nobleza de la tarea confiada a los electores, encargados de designar diputados en Cortes, que «serán de extracción soberana, llevarán con los poderes que les otorguéis la investidura de legisladores, que les dará asiento en el augusto Congreso encargado de restablecer á la España citra y ultramarina á toda su dignidad y grandeza»⁶⁷.

No obstante esas declaraciones de apego al régimen constitucional, pareció que las sanciones dictadas por las Cortes contra los diputados que firmaron el **Manifiesto de las Persas** iban a afectar al obispo de Puebla. La presencia en esta ciudad de tropas al mando de Hevíá vino a dar mayor verosimilitud al rumor, y estallar algunos

⁶⁵ Pérez Martínez, Antonio Joaquín, **Manifiesto del Obispo de la Puebla de los Ángeles a sus Diocesanos**, 27-V1-1820. Puebla: Oficina del Gobierno, calle de Herreros, y por su original en Méjico, en la D. Alejandro Valdés, calle de Santo Domingo. Año de 1820 (LAF 878).

⁶⁶ *Ibidem*.

⁶⁷ Pérez Martínez, Antonio Joaquín, **Discurso quo hizo á los electores de provincia en la catedral de Puebla de los Ángeles el Illmo. Señor Dr. Don [...] obispo de la misma diócesis el día 17 de Septiembre de 1820**. Puebla: Oficina del Gobierno, calle de Herreros, y por su original en Méjico, en la D. Alejandro Valdés, calle de Santo Domingo. Año de 1820 (LAF 878).

desórdenes callejeros para impedir la cacareada detención del obispo para conducirlo a Veracruz y remitirlo a España.

La gravedad de esos alborotos aconsejó a Pérez Martínez la difusión de un manifiesto para tranquilizar al pueblo y convencerlo de lo infundado de sus temores. Cartas del virrey de Ciriaco del Llano, comandante general de la provincia, que se reproducían en el documento episcopal, confirmaban las declaraciones del prelado ⁶⁸.

Las condenas de los obispos se fundaban jurídicamente en la causa promovida por la Inquisición en contra de Hidalgo y en el edicto condenatorio del movimiento sedicioso desencadenado por el cura de Dolores. Y, sin embargo, la opinión generalizada acerca de ese edicto fue muy desfavorable, porque muchos quisieron ver en la sentencia un instrumento manejado por los gachupines para robustecer su posición ⁶⁹.

Tampoco encontró aceptación un edicto anterior –del 27 de agosto de 1808– que, al condenar la doctrina de la soberanía nacional, reservaba igual tratamiento a los escritos que alentasen la independencia o la insubordinación a las legítimas potestades.

El desprecio a las voces del Santo Oficio era lamentado por el inquisidor de México, Manuel de Flores, en un edicto del 8 de julio de 1815 que la **Gaceta del Gobierno**⁷⁰ publicó tres días después. Confiado, no obstante, en que no se trataba de un mal irremediable, extendía las anteriores prohibiciones a algunos papeles más recientes entre los que se hallaban el Decreto Constitucional de Apatzingán y otros muchos escritos salidos de las plumas de Cos, Ignacio Rayón, Liceaga, Morelos, etcétera.

⁶⁸ Cfr. Pérez Martínez, Antonio Joaquín. **Manifiesto del Illmo. Sr. Obispo de la Puebla de los Ángeles a todos sus amados Diocesanos**. 16-IV-1821 (LAF 878).

⁶⁹ Cfr. Hernández y Dávalos, Juan, **Colección de Documentos**, Vol.I, doc. 47, pp.101-113, y doc. 48, pp.113-115.

⁷⁰ Cfr. **Gaceta del Gobierno Mexicano**, 11-VII-1815, No.763 (LAF 716).

A principios de 1814, el virrey Calleja hizo que se distribuyera un bando por el que difundía un decreto de la Regencia de España concebido para poner límites:

«(...) á ciertos individuos del Clero que desentendiéndose de la doctrina de la Religión y del ejemplo de sus hermanos, por escrito, y de palabra, y lo que es todavía más abominable, en el ejercicio mismo de su sagrado ministerio, inspiran odio á la Autoridad Soberana, desafecto y horror á sus saludables Decretos, turbando con facciones y maquinaciones ocultas a los individuos del Estado, y exponiendo á la Patria por medio de una funesta división á su última ruina».

Preocupaba particularmente a las autoridades españolas que quienes animaban así «la llama de una nueva discordia» lo hicieran invocando «el Santo nombre de la Religión, degradándola hasta el extremo de apoyar con ella, bajo pretextos capciosos, la inobediencia a las legítimas potestades»⁷¹. Y, sin embargo, los españoles habían incurrido en la misma mixtificación cuando identificaban su causa con la de los buenos católicos. Así se desprende del pasaje arriba citado y así constaba en una de las peticiones formuladas por José María Cos en su «Plan de guerra» de marzo de 1812:

«Que estando ya á la hora de esta desengañado todo el mundo, acerca de los verdaderos motivos de la guerra, y no teniendo lugar al ardid de enlazar esta causa con la de religión, como se pretendió al principio, se abstenga el estado eclesiástico de prostituir su ministerio con declaraciones, sugestiones, y de otros cualesquiera modos, conteniéndose dentro de los límites de su inspección»⁷².

La identificación global del clero con la causa insurgente fue cobrando cada vez más verosimilitud en la conciencia de los europeos, hasta el punto de que en las instancias oficiales llegaba a suponerse en

⁷¹ «Bando del virrey Calleja». México, 12-I-1814 (CEHM, **Fondos Virreinales**, XII-1).

⁷² Cos, José María, «Plan de guerra, Principios individuales en que se funda», Sultepec, 16-III-1812, en **Documentos importantes para la Historia del Imperio de México**, No.4. En la Imprenta de la nación. Y por su original en México, en la imprenta Imperial de D. Alejandro Valdés (LAF 238).

ocasiones la implicación de eclesiásticos en la difusión de propaganda rebelde antes incluso de que existieran pruebas disponibles ⁷³.

Precisamente para contrarrestar la situación creada por el apoyo de clérigos a la causa insurgente se hizo particular hincapié, por parte de las autoridades virreinales y de los publicistas que las apoyaban, en el carácter religioso de la contienda, cuyo origen y desarrollo se intentaron explicar a través de conjuras masónicas que lograron seducir a muchos infelices, entregados a la insurrección en la creencia de que así aseguraban los derechos de Fernando VII ⁷⁴.

Desde la perspectiva de los simpatizantes con la causa independentista se denunció con toda contundencia la instrumentalización de lo religioso por parte de los opresores españoles que, sin aportar pruebas de ningún género, descalificaban a sus rivales como herejes, impíos, excluidos del seno de la Iglesia. En efecto, quienes se oponían al despotismo virreinal venían tildados gratuitamente de francmasones y de jacobinos:

«(...) sin embargo de tenerse la idea más depresiva de la palabra Francmasón, y Jacobino, no se escucha otra cosa sino denigrar con esta calificación una multitud de individuos [...] siendo muy de notarse que tal concepto no recaiga sino puntualísimamente sobre los sujetos más calificados por sus distinguidos servicios á la Patria, y por su aversión al Despotismo» ⁷⁵.

© Índice General

© Índice ARS 9

⁷³ Así ocurrió en Guadalajara en tiempos del virrey Apodaca, como lo demuestra una carta que recibió el obispo en enero de 1821, en la que el remitente se lamentaba de que, por parte del ayuntamiento de aquella capital, se hubiera involucrado gratuitamente al clero secular y regular, atribuyéndole la difusión de una hoja procedente de México, con noticias de Iturbide, que «ha vuelto de su viaje y cita al Sr. Virrey por segunda ocasión para su rendición» («Carta de José María Berrueto a don Juan Cruz Ruiz de Cabañas», 4-I-1821, en CEHM, **Fondos Virreinales**, XLI-1).

⁷⁴ Entre los muchos testimonios a los que podríamos remitir, nos limitaremos a citar Pomposo Fernández de San Salvador, Agustín, **Convite a los verdaderos amantes de la Religión Católica y de la Patria**. México: en la Oficina de Ontiveros. Año de 1812 (LAF 179), al que pertenecen los siguientes fragmentos:

«Por castigo de nuestros pecados existen en América francmasones instruidos y enviados ó pagados por el azote que la ira de Dios encendió en el infierno Napoleón Bonaparte [...] Ha sido necesario á los seductores abusar de su mismo amor a la religión (de los habitantes de América) y de su fidelidad á Fernando VII, para engañar a tantos infelices cuya ignorancia ha podido tragar los absurdos de ser en servicio de Dios y de Fernando la insurrección [...].»

⁷⁵ **El amante de la religión y enemigo implacable de la tiranía. C.A.G., Oigan todos que el peligro apura**. Imprenta Americana de D. José María Betancourt, calle de S. José El Real, No.2. S.a. (LAF 210).